

Radicación: 760013103004-2022-00025-00  
Proceso: VERBAL DE REPOSICIÓN Y CANCELACIÓN DE TITULO VALOR  
Demandante: MAURICIO LONDOÑO URIBE  
Demandados: BANCO DE BOGOTA S.A.

**SENTENCIA No. 305**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a proferir sentencia de primera instancia dentro del proceso Verbal de Cancelación de Título Valor instaurado por el señor MAURICIO LONDOÑO URIBE, mediante apoderado judicial, contra la entidad BANCO DE BOGOTA S.A.

**I. HECHOS**

Para fundamentar las pretensiones del actor, se exponen por su apoderado los hechos de que a continuación se relacionan:

- a) Que MAURICIO LONDOÑO URIBE apertura con el BANCO DE BOGOTÁ las Cuentas de Depósito a Término Fijo contenidas en los CDT número 011989365, por valor de CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) cuyo vencimiento es el 30 de noviembre de 2022, y el CDT número 012339792, por valor de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000), cuyo vencimiento es el 6 de Abril de 2022.
- b) Que el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las Cuentas de Depósito a Término Fijo contenidas en los CDT número 011989365, por valor de CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) y el CDT número 012339792, por valor de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000), se estipuló en la ciudad de Santiago de Cali.
- c) Que los títulos fueron hurtados por personas desconocidas que ingresaron el 28 de diciembre de 2021, a la vivienda donde reside el demandante ubicada en la Carrera 121 B 4 C 40 Casa 28 Portón de la Rivera, Pance de Cali.
- d) Que el hurto fue reportado a la Policía el 5 de enero de 2022, cuando el señor MAURICIO LONDOÑO URIBE regresó de vacaciones con su familia y al ingresar a su vivienda encontró que a la misma habían entrado personas desconocidas quienes hurtaron varias pertenencias (joyas) y documentos, entre los cuales se encontraban los CDTs referidos.
- e) Que el hurto fue denunciado a la Fiscalía General de la Nación y por reparto conoció la FISCALIA 121 LOCAL UNIDAD HURTO Y ESTAFA, en proceso radicado 2022-00104, proceso que actualmente se encuentra en investigación.
- f) Que el mismo día que se enteró de la existencia del hurto de los CDT's se informó al Banco a través de correo electrónico solicitando el reporte de la novedad en los títulos para evitar fraudes. Que dicha entidad canalizó la atención de este incidente a través de la Banca Premium y dio la instrucción

de presentar el reporte a través del diligenciamiento del formato Código: PTF\_FOR\_056, y de la publicación del aviso en un diario de circulación nacional.

- g) Que el 8 de enero de 2022, publicó en el diario EL PAÍS el aviso de pérdida y solicitud de reposición de los CDT's y se aportó al Banco el aviso el 11 de enero de 2022, con los documentos adjuntos y diligenciados conforme a la instrucción del Banco. Que transcurridos los 10 días hábiles desde la publicación del aviso en el diario el PAÍS el Banco no ha notificado al señor MAURICIO LONDOÑO URIBE oposición de terceros, y que solicitó al Banco la anulación de los CDT's y la reposición de los títulos de manera extrajudicial, pero que, sin embargo, esa entidad se negó al trámite extrajudicial argumentando que por su monto debía adelantarse a través de trámite judicial.

Con fundamento en los anteriores hechos, se formulan las siguientes peticiones:

Que se ordene al BANCO DE BOGOTÁ la cancelación de los títulos CDT's número 011989365, por valor de CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000), cuyo vencimiento es el 30 de noviembre de 2022, y la cancelación del CDT número 012339792, por valor de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000), cuyo vencimiento es el 6 de abril de 2022.

Que así mismo, se ordene la reposición del CDT número 011989365, por valor de CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000), cuyo vencimiento es el 30 de noviembre de 2022, y la reposición del CDT número 012339792, por valor de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000), cuyo vencimiento es el 6 de abril de 2022, en las mismas condiciones de los títulos originales. Que si el vencimiento de dichos títulos el Banco no ha realizado la reposición de los mismos, se ordene al BANCO DE BOGOTÁ depositar a órdenes del Juzgado el importe del valor de los mismos junto con sus intereses.

Que, si la sentencia se profiere con posterioridad al vencimiento del título CDT número 011989365, por valor de CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000), cuyo vencimiento es el 30 de noviembre de 2022, y el CDT número 012339792, por valor de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000), cuyo vencimiento es el 6 de abril de 2022, se ordene al BANCO DE BOGOTÁ el pago inmediato del respectivo título y sus intereses a la tasa prevista por el Banco a la fecha de su renovación.

## **II. ACTUACIÓN PROCESAL**

La demanda genitora de este proceso fue admitida, mediante auto interlocutorio número 240 del 25 de abril de 2022, ordenándose en el mismo la notificación de la parte pasiva,

La entidad demandada BANCO DE BOGOTA S.A. fue notificada a través del correo electrónico rjudicial@bancodebogota.com.co, sin que se hubiere opuesto a las pretensiones de la demanda, renunciando al resto del término de traslado y

manifestando que como el demandante debe presentar los documentos originales para hacer valer el derecho contenido en los CDT'S.

Habiéndose acreditado por el demandante la publicación del extracto de la demanda sin que dentro del termino establecido en el inciso 8 del artículo 398 del C. General del Proceso, se hubiere presentado ninguna oposición se debe dictar sentencia decretando la cancelación y reposición solicitada, para lo cual se hacen las siguientes

### **III. CONSIDERACIONES**

Debe anotarse en cuanto a los presupuestos procesales, los mismos se encuentran configurados en este asunto, lo que permite que pueda resolverse de fondo el mismo.

Además, aparece acreditada la legitimación en la causa tanto por activa como por pasiva, toda vez que quien promueve el proceso es el titular de los referidos certificados de Depósito a Término y por ende tiene interés en la cancelación de los mismos. Por su parte, la demandada fue la entidad que los expidió y por lo tanto la obligada al pago del valor por el que fueron suscritos.

La cancelación no es otra cosa que la anulación judicial de los efectos cambiarios de un título valor nominativo o a la orden, por extravío, pérdida hurto o destrucción total de él, produciendo el efecto de desincorporar del título valor cancelando el derecho incorporado en él, produciendo el efecto de dejar in valor legal alguno el derecho incorporado en el mismo, impidiendo que pueda ejecutarse de tal forma que el tenedor que ha sido desposeído por el extravío, el hurto, la pérdida o la destrucción, recobra la legitimación de poseedor del título, evitando de esta forma que el título cancelado siga circulando en el tráfico mercantil.

La cancelación procede entonces, por causas en la cuales no interviene la voluntad del tenedor del título.

En efecto, el artículo 803 del Código de Comercio estableció como causales para llevar a cabo dicho procedimiento, la destrucción total del título, su extravío o pérdida, así como el hurto del mismo.

Cabe anotar que la Reposición es una figura diferente de la Cancelación, pero en últimas la finalidad de ambas es la misma, de donde se sigue que demostrada la pérdida, hurto, destrucción total o extravío del documento y no habiéndose presentado ninguna persona como tenedor del mismo que desvirtúe el derecho presunto de quien esta demandado, en virtud de la notificación que se hace del extracto de la demanda, se hace viable ordenar la Cancelación o la Reposición, pues en ausencia de oposición, se abren paso las pretensiones.

En el presente caso se pretende por el demandante la cancelación y reposición de los Certificados de Depósito a Término Nos. 011989365 y 012339792, en razón a que los mismos le fueron hurtados, en su residencia, ostentando la tenencia legal de ellos, la cual al haber quedado acreditado con la prueba documental allegada con a

demanda, conlleva a que se deba acceder a tales pretensiones, con fundamento en el inciso 8 del artículo 398 del C. G del Proceso.

Cabe indicar que la reposición consecencial de los referidos títulos, deberá efectuarse teniendo en cuenta las especificaciones contenidas en los certificados expedidos por la entidad demandada BANCO DE BOGOTA S.A, a fin de tener en cuenta la titularidad de los CDT's, la cual deberá hacer expidiendo los nuevos títulos a favor del señor MAURICIO LONDOÑO URIBE.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** cancelados y por ende sin valor legal alguno, los certificados de depósito a término número 011989365, por valor de CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000), cuyo vencimiento es el 30 de noviembre de 2022, y 012339792, por valor de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000), cuyo vencimiento era el 6 de abril de 2022, expedidos a favor del señor MAURICIO LONDOÑO URIBE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.494.966.

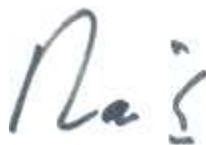
**SEGUNDO: ORDENAR** en consecuencia al BANCO DE BOGOTA S.A, proceda a reponer dichos títulos de igual valor y características, para lo cual hará parte de los nuevos títulos copia autentica de esta sentencia.

**TERCERO: ORDENAR** la expedición de copia auténtica de esta Sentencia a la parte actora, una vez quede ejecutoriada la misma, para los fines del numeral anterior.

**CUARTO:** Verificado lo anterior, **ARCHIVASE** el presente expediente proceso previa cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO**

JUZGADO 04 CIVIL DE CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro.171 DE HOY 01 DE  
**NOVIEMBRE DE 2022.**

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS  
Secretaria